

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATO No. 08/2024  
Comparación de Precios No. CP-009-2024  
Resolución de Adjudicación No. 023/2024

**DISTRIBUIDO**  
FECHA: 15 FEB 2024  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE MANEJO PARA POSTULANTES A PLAZAS DE MOTORISTAS Y ASISTENTES DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2024"

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, y certificación del punto de acta número DIEZ, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número CIENTO DOCE, de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, pueda ejercer todas las competencias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, entre ellas la de adjudicación de los contratos de conformidad a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP); y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "Fosalud", y por otra parte,

de edad, empresario, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la Sociedad "ESCUELA PROFESIONAL DEL CONDUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviarse "ESCOPROND, S.A. DE C.V. "de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero tres nueve nueve – uno cero dos - cero, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las



ocho horas, del día ocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Joaquín Zelaya, inscrita bajo el número CERO CERO CERO CINCO DOS del libro número UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve; b) Escritura Pública de Modificación de Sociedad, por cambio de denominación, en el sentido de adoptar como nueva denominación social "ESCUELA PROFESIONAL DEL CONDUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviarse "ESCOPROND, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Carlos Ernesto Orellana Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y DOS del libro DOS MIL CIENTO SIETE del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero del año dos mil seis; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Arturo Antonio Cienfuegos Velásquez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número NOVENTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil nueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que la REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: corresponderá al Presidente o al que haga sus veces, pudiendo gestionar obtener y recibir toda clase de créditos, avalar o garantizar obligaciones de terceros, efectuar cualquier clase de inversiones, participar en la constitución de sociedades, en las que la sociedad tuviese interés en formar parte, suscribiendo las acciones que se consideren convenientes; contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas; enajenar o grabar los bienes inmuebles y muebles, valores o derechos de la sociedad sin necesidad de ninguna autorización; adquirir toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles o derechos o valores; otorgar toda clase de poderes; conferir o revocar en su caso, los respectivos de administración general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva o Junta General de Accionistas; d) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad "ESCUELA PROFESIONAL DEL CONDUCTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, y de la cual consta que en el Acta número QUINCE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la cual consta, que en el punto UNICO se acordó elegir la nueva Junta Directiva



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de la sociedad, habiendo sido electos para el cargo de Presidente

y como Vicepresidente

para el periodo de dos años

contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de comparación de precios CP-CERO CERO NUEVE- DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE MANEJO PARA POSTULANTES A PLAZAS DE MOTORISTAS Y ASISTENTES DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2024", de conformidad con la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
I	N/A	PRUEBAS DE MANEJO PARA EVALUAR CONOCIMIENTOS, DOMINIO DE VEHÍCULOS Y NORMATIVA DE TRÁNSITO VIGENTE.	SERVICIO	85	\$29.43	\$2,501.55
<b>TOTAL</b> ..... .....						\$2,501.55

CLÁUSULA SEGUNDA. **CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Se requiere el servicio de pruebas de manejo para aspirantes a cargos de Motoristas y Asistentes de Emergencias Médicas del Fosalud, indispensables para la conducción de vehículos institucionales, mediante tres evaluaciones: a) Evaluación Práctica: evaluación de la capacidad, experiencia y comportamiento de los candidatos en la conducción de vehículos livianos, pesados, y/o motocicletas (según el cargo al que aplica el candidato/a), considerando los aspectos de revisión de herramientas y condiciones mecánicas de los vehículos previo a la conducción, revisión del tablero de instrumentos, encendido de vehículo, uso de transmisión, frenos, luces direccionales, espejos, volante, etc. Uso de cinturón de seguridad, maniobras velocidad, estacionamiento, entre otros aspectos importantes para la conducción de correcta de vehículos bajo un enfoque defensivo; b) Evaluación Visual: Evaluación de la capacidad visual de los aspirantes evaluados, según los



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

establecidos por el Viceministerio de Transporte; c) Evaluación Teórica: Evaluación del conocimiento de los aspirantes, sobre las leyes de tránsito aplicable al tipo de vehículo evaluado según lo establecido por el Viceministerio de Transporte (VMT), las evaluaciones se realizarán en las instalaciones de la contratista ubicadas en el municipio de San Salvador y a solicitud de la administradora de contrato y con previa coordinación en la oficinas administrativas del Fosalud. La contratista deberá tener capacidad instalada para evaluar un mínimo de cinco (5) personas o más de forma simultanea en sus instalaciones. Las pruebas de evaluación deberán realizarse en las fechas y horarios que la administradora de contrato lo requiera previa comunicación con la contratista, vía telefónica y/o por correo electrónico. El personal de la Unidad de selección y contratación de personal, podrán solicitar el servicio previa coordinación con la administradora de contrato y la contratista. Se proporcionarán los datos de los candidatos a evaluar cuando se requiera, siendo estos: nombre completo, cargo al que aplica, número de teléfono. La administradora de contratos o el personal de la unidad de selección y contratación podrán realizar las convocatorias previa coordinación de horario con la contratista. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de ofertas de la comparación de precios número CP-CERO CERO NUEVE- DOS MIL VEINTICUATRO denominada "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE MANEJO PARA POSTULANTES A PLAZAS DE MOTORISTAS Y ASISTENTES DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL FOSALUD PARA EL AÑO 2024"; b) La oferta de la "contratista" presentada en "Fosalud" el día quince de enero de dos mil veinticuatro; c) La resolución de adjudicación número CERO VEINTITRÉS /DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS CUATRO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO TRES – DOS UNO –UNO-CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. El contratante o el Fosalud se compromete a cancelar a la contratista el monto de DOS MIL QUINIENTOS UN 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,501.55). **Condiciones de pago:** El Fosalud, pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera Institucional ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador,

mediante abono a cuenta, en un plazo de sesenta días calendario, conforme a las siguientes indicaciones: Se podrán efectuar pagos parciales o un solo pago, de acuerdo con el lugar, condiciones y forma de entrega del servicio contratado, por cada entrega solicitada por la administradora de contrato, esto se hará contra entrega del acta de recepción parcial y/o definitiva, correspondiente, según corresponda. Para el pago la contratista deberá presentar ante Unidad de Presupuesto de la Gerencia Financiera Institucional la siguiente documentación: Factura original firmada y sellada por la administradora del contrato, más dos copias de la factura. Acta de recepción de bienes y/o servicios en original debidamente firmada y sellada por la contratista, así como por el administrador de contrato. La unidad de Tesorería emitirá según el procedimiento interno establecido quedan y comprobantes de retención a nombre de la contratista y se entregará en el tiempo establecido para Iniciar el trámite de pago de la obligación de los servicios recibidos. Si el proveedor es MYPE deberá adicionar una copia certificada que lo acredita como MYPE emitida por el CONAMYPE. Se establecen como condiciones de pago crédito a 60 días calendarios a excepción de las empresas catalogadas como MYPE a las que se le cancelará en un plazo de 30 días calendario siempre y cuando lo compruebe con la certificación MYPE emitida por la CONAMYPE tal como lo establece el Art. 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la MYPES. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente

del Banco Cuscatlán, S.A., a nombre de ESCOPROND, S.A. DE C.V., correo electrónico: escoprond.escuelaexaminadora@gmail.com, número de teléfono de contacto: dos dos seis uno- uno seis nueve nueve. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **TIEMPO DE ENTREGA:** iniciará a partir del día siguiente a la distribución del contrato hasta el veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil, sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. **FORMA DE ENTREGA:** Entregas parciales según la necesidad del Fosalud, a solicitud y previa coordinación de la administradora de contrato. El servicio de evaluación se complementará con la entrega de los respectivos informes, de forma impresa y digital (En formato PDF y vía correo electrónico), con firma y sello del profesional responsable de la evaluación. **LUGAR DE ENTREGA:** Sede Administrativa Escalón del Fosalud, ubicada en: Novena Calle poniente, número Tres Mil ochocientos Cuarenta y Tres, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un valor de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DOSCIENTOS CINCUENTA 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$250.15), de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contractual y deberá ser entregada dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones financieras del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo ciento veintitrés de la LCP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UCP del Fondo Solidario para la Salud, ubicada en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, Licenciada Paola Yanira Cruz, nombrado por el Titular de Fosolud, mediante acuerdo institucional número cero treinta / dos mil veinticuatro, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** El Fosolud podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas. Las modificaciones serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará para el respectivo trámite a la UCP. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Fosolud y el contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de este o a



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

requerimiento del Fosalud, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora e inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP, relativa a invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la LCP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en el artículo ciento sesenta y seis y ciento ochenta y siete de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Comparación de precios número CP-CERO CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, Fosalud, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** **SOLUCIÓN DE**





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el contratante o el Fosalud, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a lo establecido en la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: treinta y tres avenida norte, pasaje San José número doce, Residencial Decapolis, San salvador, números de teléfono de contacto: dos dos seis uno- uno seis nueve nueve y siete ocho cinco uno tres ocho nueve cuatro. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Dr. Carlos Emilio Núñez Sandoval  
Director Ejecutivo del  
Fondo Solidario para la Salud (Fosalud)  
"Contratante"

SCOPROND S.A. DE C.V.  
"Contratista"

